



Neiva, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2013-00313-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA JULIANA SILVA HERNÁNDEZ y PAULA ANDREA SILVA HERNANDEZ.
DEMANDADO:	BELMAR SILVA SALAMANCA

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, a través de apoderado judicial en el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, respecto a levantamiento de cautelas, **se DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado BELMAR SILVA SALAMANCA al Dr. WILTON ARLEY LOAIZA PARRA, identificado con C.C. Nro. 7.710.494 y T.P. Nro. 409.283 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el poder.
2. **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, en razón a que ya se dispuso mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se dispone que por secretaria se librese los respectivos oficios a la entidad correspondiente.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

crc